

—ESTUDIO JURÍDICO REPULLÉS—
ABOGADOS desde 1939

DANIEL M. L. REPULLÉS*
DANIEL L. B. REPULLÉS
Y ASOCIADOS

BOMBAL 99
(5600) SAN RAFAEL - MZA.
TEL-FAX: (02627) 422055
E-MAIL: repulles@infovia.com.ar

San Rafael, 30 de Marzo de 2.012.-

Sr. Presidente
COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE LA
2º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los distinguidos miembros de este Colegio, para hacerle conocer una inquietud del que suscribe respecto a la Ley de Aranceles, a fin que considere la posibilidad de que la propuesta cuente con el aval de la Institución ante la Legislatura de la Provincia, y la eleve por intermedio de legisladores colegas.-

Teniendo en cuenta que, en la labor profesional, la Ley 4976 de Ejercicio de la Abogacía y Procuración (arts. 20, 25, 30 y 37) y la Ley 3641 (art. 32), diferencian claramente el patrocinio jurídico de los abogados como responsables del control técnico jurídico de las actuaciones judiciales o administrativas en que intervengan, de la labor de representación de los clientes y control de la marcha de las causas como mandatarios o procuradores, lo que no se refleja en la regulación de honorarios por la doble tarea cuando un abogado asume la doble responsabilidad.-

Concretamente propongo una modificación, agregando a la última parte del art. 31, de la Ley 3641, el siguiente texto: *“Cuando los abogados actúen en el doble carácter de patrocinantes y mandatarios o procuradores, además de los honorarios que les correspondan como abogados, también percibirán los honorarios que correspondiere fijar a los mandatarios o procuradores. A los efectos*

—ESTUDIO JURÍDICO REPULLÉS—

ABOGADOS desde 1939

DANIEL M. L. REPULLÉS[†]
DANIEL L. B. REPULLÉS
Y ASOCIADOS

BOMBAL 99
(5600) SAN RAFAEL – MZA.
TEL-FAX: (02627) 422055
E-MAIL: repulles@infovia.com.au

de la regulación de honorarios, la firma del abogado mandatario en los escritos que refiere el artículo siguiente implicará su dirección profesional mientras no lo sustituya en el patrocinio otro abogado”.-

Esta propuesta se basa en los siguientes argumentos:

Soluciona la situación inequitativa que se le provoca a los profesionales que desarrollando la doble tarea, asumen la doble responsabilidad del control técnico jurídico de las actuaciones y de representación de los clientes controlando la marcha de las causas, pero solo se les regula como patrocinantes sin justificativo alguno, por una mera omisión legal.-

Evita la solicitud de firmas de favor a profesionales que tienen nula o mínima intervención en las causas; y verse obligados los profesionales de una parte a la doble concurrencia a las audiencias y debates, en espacios reducidos.-

Soluciona la obligación fiscal cuando los profesionales tienen distinta responsabilidad frente al I.V.A., máxime en las firmas de favor.-

Y FUNDAMENTALMENTE, SIMPLIFICA O EVITA LA DOBLE REGULACIÓN QUE COMPLICA LA LABOR DE LOS MAGISTRADOS, porque el sistema actual en la práctica obliga a intervenir distintos abogados como patrocinantes o mandatarios por cada parte, siendo compleja la determinación de la participación de cada uno en la alícuota arancelaria.-

—ESTUDIO JURÍDICO REPULLÉS—

ABOGADOS desde 1939

DANIEL M. L. REPULLÉS[†]
DANIEL L. B. REPULLÉS
Y ASOCIADOS

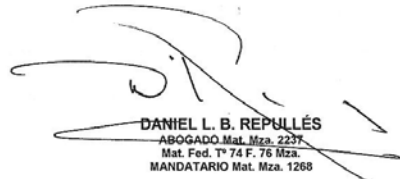
BOMBAL 99
(5600) SAN RAFAEL – MZA.
TEL-FAX: (02627) 422055
E-MAIL: repulles@infovia.com.uy

Obviamente no encarece los costos judiciales porque la regulación diferenciada siempre ha estado prevista.-


Además tiene como antecedente el art. 9 de la Ley Nacional de Aranceles 21839 que expresamente prevé: “Cuando los abogados también actúen como procuradores percibirán los honorarios que correspondiere fijar si actúen por separado abogados y procuradores”.-

En caso de compartirse este anteproyecto, debería elevarse a la Legislatura Provincial, con el apoyo de este Colegio de Abogados y Procuradores.-

A la espera de contar con la adhesión y la gestión de la Institución ante los Legisladores, saludo a Ud. y por su intermedio a los miembros del Directorio, con la más distinguida consideración.-



DANIEL L. B. REPULLÉS
ABOGADO Mat. Mza. 2237
Mat. Fed. T° 74 F. 76 Mza.
MANDATARIO Mat. Mza. 1268



13/06/12

MARIA BOMBO VILLOPES